



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 03 FEB. 2020

Visto: La solicitud presentado por don **ROBERT HUAMAN ESCOBAR**; INFORME N° 018-2020/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO; con SisGeDo N° 1470889, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, don **ROBERT HUAMAN ESCOBAR**, mediante Resoluciones Directoral Regional N° 1243-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA de la Dirección Regional de Huancavelica, ha ejercido el cargo de Especialista en Desarrollo Informático I, Nivel SPF en la Plaza N° 127, contratado por la modalidad de reemplazo.

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Aprueban las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de urgencia N° 038-2019 en su artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, señala en su numeral 4.2 Compensación por vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, de lo señalado es de advertir que, en materia de derecho a las vacaciones, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios, por tanto, corresponde el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, siempre y cuando el funcionario contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional.

Que, es de precisar lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Artículo 43°.- Devengado: numeral 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"; asimismo, conforme dispone el Artículo 36.- Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. (...);

Que, teniendo en consideración el record de asistencia, se advierte que el administrado **ROBERT HUAMAN ESCOBAR**, ha laborado a partir del 08 de febrero de 2019, al 30 de octubre de 2019, lo cual es de señalar que el goce vacacional se computa después de cumplir el año de servicios, en el presente caso dicho administrado cuenta con CERO (00) AÑOS OCHO (08) MESES DIECISÉIS (16) DIAS de servicios; por lo que le corresponde el pago de las vacaciones trucas, el cálculo para otorgar la compensación se hará proporcionalmente el tiempo trabajado, por dozavos y treintavos, en cumplimiento a lo normado por la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 276, Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y su Decreto Supremo N° 420-2019-EF y demás normas conexas;

Que, mediante INFORME N° 018-2020/GOB-REG-HVCA/GRDS-DIRESA-OEGRH-ORAH-ASO, emitido por el Área de Pensiones y Otros Beneficios, de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, se anexa la liquidación por vacaciones trucas, en mérito a las Resoluciones Directorales Regionales, en el que se contrata por la modalidad de reemplazo a don **ROBERT HUAMAN ESCOBAR**, adeudando por vacaciones trucas, CERO (00) AÑOS OCHO (08) MESES DIECISÉIS (16) DIAS a partir del día 08 de febrero de 2019, al 30 de octubre de 2019, siendo el monto total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 07/100 SOLES (644.07 Soles)**, el cálculo se da sobre la base del cien por ciento (100%) de la Remuneración que el trabajador percibía al momento del cese; en cumplimiento a la Ley 29849, para dicho efecto, es pertinente emitir la resolución correspondiente.